

ca, y Cordova otros quarenta Familiares; y en la Villa de Llerena, y en la Ciudad de Calohorra veinte y cinco Familiares en cada una de ellas; y en los otros Lugares del distrito de las dichas Inquisiciones, en que haya tres mil vecinos, se nombren hasta diez Familiares en cada Lugar; y en los Pueblos de hasta mil vecinos seis Familiares; y en los Pueblos de hasta quinientos vecinos quatro Familiares; y en los Lugares de menos de quinientos vecinos, donde pareciere à los Inquisidores, que hay de ello necesidad, dos Familiares, y no mas: y si fuere Puerto de Mar, y Lugar de quinientos vecinos abaxo, ò otro Lugar de Frontera, haya quatro Familiares.

Los que ovieren de ser proveidos por tales Familiares sean hombres llanos, y pacificos, y quales conviene para Ministros de Oficio tan santo, y para no dár en los Pueblos disturbio; y que para que de este numero no se exceda, y sean las personas de los Familiares quales es dicho, el Inquisidor General, y el Consejo de la Inquisicion tengan el cuidado, que convenga, y despachen sobre ello las Provisiones necesarias.

En cada distrito de Inquisicion se dè à los Regimientos copia del numero de Familiares, que alli ha de haver, para que los Corregidores lo entiendan, y puedan reclamar quando los Inquisidores excedieren del numero; y que ansimismo se dè la lista de los Familiares, que en qualquier Corregimiento se proveen, para que los Corregidores sepan como aquellon son los que han de tener por Familiares. E que al tiempo, que en el Lugar de alguno de aquellos Familiares se proveyere otro, los Inquisidores lo hagan saber al Corregidor, ò Justicia Seglar, en cuyo distrito se proveyere, para que entienda como aquel ha de tener por Familiar, y no al otro en cuyo Lugar se proveyere; y tambien para que se supiere, que no concurren en el tal proveido las dichas calidades, advierta al Inquisidor, y si necessario fuere al Consejo de la Inquisicion.

De

